

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203467
Materia	Servicios sociales
Asunto	Renta valenciana de inclusión. Demora.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 03/11/2022, ha sido la falta de respuesta a la solicitud de renta valenciana de inclusión presentada 40 meses antes.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 07/11/2022 a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y al Ayuntamiento de Crevillente, respectivamente, un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación a los derechos de la persona interesada, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe del Ayuntamiento de Crevillente, que tuvo entrada en esta institución con fecha 14/11/2022, dentro del plazo de un mes establecido a tal efecto en el artículo 31 de la Ley 2/2021 reguladora de esta institución, concluía que su informe-propuesta, remitido a la dirección territorial con fecha 26/12/2019, fue denegatorio, por alta laboral.

Por su parte, la Conselleria remitió su informe con fecha 07/12/2022, también dentro del plazo de un mes establecido a tal efecto en el artículo 31 de la Ley 2/2021 reguladora de esta institución, señalando que, a fecha del informe, el expediente se encontraba resuelto al haber emitido la Dirección Territorial de Alicante la correspondiente resolución en fecha 02/03/2020. No informaba, sin embargo, sobre los motivos por los que no se ha remitido la resolución al interesado.

Dicha información fue trasladada a la persona promotora con fecha 08/12/2022 al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; acto que realizó con fecha 09/12/2022, indicando, por una parte, que no había recibido la resolución y, por otra, que solo había trabajado días sueltos para darle de comer a sus hijos, cosa que acreditaba con su certificado de vida laboral.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en sus alegaciones, con fecha 20/12/2022 solicitamos del Ayuntamiento de Crevillente y de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, respectivamente, un nuevo informe, para lo que disponían de un mes de plazo.

El Ayuntamiento de Crevillente, en su escrito de fecha 27/12/2022, reiteraba la información vertida en su informe anterior y añadía que la consulta del alta laboral se realizó a fecha de entrada de la solicitud, posteriormente el solicitante no acudió al servicio para comunicar ninguna variación de su situación sociolaboral, tampoco realizó ninguna consulta ni solicitud de otras prestaciones.

Por su parte, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas solicitó, con fecha 19/01/2023, una ampliación de plazo, que fue resuelta favorablemente por el Síndic con fecha 24/01/2023. Sin embargo, su informe no tuvo entrada hasta el 12/04/2023, fuera de plazo, motivo por el que hemos considerado a dicha Administración como no colaboradora, conforme al artículo 39.a de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones](#) de fecha 13/03/2023, y teniendo en cuenta que no se había recibido el preceptivo informe de la Conselleria, además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que remitiera de forma urgente al interesado la resolución denegatoria de la renta valenciana de inclusión, para que pudiera ejercer sus derechos a partir de la fecha de la notificación, y que consideraran modificar la normativa de renta valenciana de inclusión para tener en cuenta situaciones de trabajo eventual como la que nos ocupa, así como la implementación de la modalidad de renta complementaria del trabajo.

En dicha Resolución de consideraciones, recomendamos al Ayuntamiento de Crevillente que la gestión de las prestaciones se enmarque dentro de una intervención integral con la ciudadanía y le sugerimos que valorara la situación de la unidad familiar de la persona promotora de la queja y se le orientara, en caso de necesidad, hacia otras vías de ayuda.

Como respuesta a la mencionada Resolución de consideraciones, con fecha 29/03/2023 tuvo entrada en la institución el preceptivo informe del Ayuntamiento de Crevillente, en el que nos indicaba la aceptación de nuestras consideraciones.

Por su parte, con fecha 12/04/2023 se registraron dos informes de la Conselleria, uno que, como decíamos con anterioridad, entendemos que da respuesta a nuestra Resolución de nueva petición de informe de fecha 20/12/2022, y otro como respuesta a la Resolución de consideraciones de fecha 13/03/2023.

En el primero de ellos, con referencia a la queja que nos ocupa, se nos indicaba lo siguiente:

Con referencia a la fecha de resolución denegatoria, se comunica que el 02/03/2020 fue emitida la misma y fue remitida a la persona interesada con el registro de salida 12RTA/2020/15538.
Con referencia a si tenemos constancia de la recepción por la persona interesada, se comunica que obra en el expediente de la persona interesada un acuse de recibo de fecha 07/03/2020 en el que se constata que la persona interesada recibe la resolución.
Adjuntamos copia de acuse junto con la copia de la Resolución a los efectos oportunos.

En el siguiente informe, registrado en la misma fecha, y como respuesta a la Resolución de consideraciones, la Conselleria señala lo siguiente:

En primer lugar, con referencia a su advertencia sobre la obligación legal de colaborar con el Síndic de Greuges, se comunica que desde esta Dirección General se está trabajando intensamente para resolver y atender todas las peticiones en relación a la gestión y tramitación de la renta valenciana.
En segundo y tercer lugar, con referencia a la obligación legal de dictar resolución expresa, a notificarla en todos los procedimientos y a remitirla de forma urgente al interesado, se comunica que, en este caso en particular, la resolución se emitió y fue enviada a la persona interesada y recibida por ésta. No obstante, una copia de dicha resolución le será enviada de nuevo a los efectos oportunos.
Por último, con referencia a su sugerencia de considerar la modificación de la normativa de renta para tener en cuenta situaciones de trabajo eventual, se comunica que en el artículo 40 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión social y el artículo 50.1b) del Decreto 60/2018, de 11 de mayo del Consell, por el que se desarrolla la misma, ya se regula el hecho de suspender la prestación cuando la persona titular de la renta se incorpora al mundo laboral por un periodo máximo de seis meses. En este caso en particular, la persona promotora de la queja ya se encontraba de alta laboral al solicitar la prestación de renta por lo que no era posible reconocerle el derecho a la misma.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, debemos señalar que la tramitación de esta queja ha puesto de manifiesto, una vez más, la necesidad de revisar a normativa relativa a la renta valenciana de inclusión para abordar situaciones de trabajo eventual como la que nos ocupa, así como la urgente necesidad de implantar la modalidad de renta complementaria del trabajo que recoge la normativa desde sus inicios, conforme al Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat de renta valenciana de inclusión, todo ello con la finalidad de no desincentivar la inclusión laboral de los afectados.

Ángel Luna González

Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana